

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado con el número 2021-00060 no se encuentra notificada la totalidad de los demandados. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 23 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Junio Veintitrés (23) del año Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), el cual fue admitido desde Abril 13 de 2021 y de la revisión del expediente se observa que se encuentran notificados los señores NORMAN STAN DIAZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRASPORTE URBANO S.A.-SISTUR quienes otorgaron poder y contestaron la demanda; así como también se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber notificado en debida forma a LEASING BANCOLOMBIA, por lo expuesto en el auto de fecha Mayo 20 de 2022.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado LEASING BANCOLOMBIA, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Requerir a la parte demandante MAXIMA ESTHER CRESPO FERNANDEZ, por medio de su apoderado judicial Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la notificación de la presente demanda al demandado LEASING BANCOLOMBIA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2021-00060 Verbal  
Olr.